



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO

Constancia secretarial. San Juan de Pasto, 8 de agosto de 2025. En la fecha doy cuenta a la Señora Jueza del presente asunto con: **1.** Adición del dictamen pericial presentado por la parte demandante el 1 de agosto del año en curso, del que se corrió traslado directo a las partes. **2.** Memorial del 4 de agosto de este año con desistimiento de la prueba testimonial decretada a la parte demandada **3.** Memorial de contradicción al dictamen pericial adicionado, presentado en termino por la llamada en garantía el 6 de agosto del hogano y **4.** Dictamen pericial presentado el 15 de agosto del presente año por la llamada en garantía. Sírvase proveer.

Yanira del Carmen Vallejo

Sustanciadora

Ref.- Verbal De Responsabilidad Civil Extracontractual No. 2024-00016-00

Auto No. 001266

San Juan de Pasto, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinticinco (2025)

CONSIDERACIONES

Viene a despacho el proceso de la referencia en el cual vista la nota secretarial que antecede, encuentra el despacho los siguientes **problemas jurídicos** a resolver: **1.** ¿Si se debe dar trámite a la contradicción presentada por la llamada en garantía frente al dictamen pericial adicionado por la parte demandante? y **2.** ¿Si se debe aceptar el desistimiento de la prueba testimonial de la demandada?

Para resolverlos se tendrá como **premisa normativa** del Código General del Proceso la siguiente

“ARTÍCULO 175. DESISTIMIENTO DE PRUEBAS. *Las partes podrán desistir de las pruebas no practicadas que hubieren solicitado.*

ARTÍCULO 227. DICTAMEN APORTADO POR UNA DE LAS PARTES. *La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días. En este evento el juez hará los requerimientos pertinentes a las partes y terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba.(...)*

ARTÍCULO 228. CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN. *La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones. Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, en su*

defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento.(...).

Si el perito citado no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor.

ARTÍCULO 231. PRÁCTICA Y CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN DECRETADO DE OFICIO. *Rendido el dictamen permanecerá en secretaría a disposición de las **partes hasta la fecha de la audiencia respectiva, la cual solo podrá realizarse cuando hayan pasado por lo menos diez (10) días desde la presentación del dictamen.***

Caso concreto – Premisa fáctica

Dentro del asunto que nos ocupa, el 3 de julio del presente año se celebró la audiencia inicial en la cual, entre otras se decretó como pruebas **i)** de la parte demandante, la adición al dictamen pericial presentado por el experto NIXON ADALBERTO ORTIZ, el 5 de noviembre de 2022; **ii)** de la parte demandada, el testimonio del señor JAVIER ENRIQUE LEÓN TROCHEZ y **iii)** de la llamada en garantía, la prueba pericial de reconstrucción del accidente de tránsito.

Respecto de las pruebas periciales decretadas, se concedió el término de 30 días hábiles para su presentación, plazo que venció el día de ayer, teniendo en cuenta que mediante ACUERDO No. CSJNAA25-110 del 07 de julio de 2025, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño dispuso el cierre extraordinario de los Juzgados 1º, 2º, 3º, 4º y 5º Civiles del Circuito de Pasto, durante los días 8, 9, 10, 11 y 14 de julio del hogaño.

Por lo anterior no hubo lugar a la celebración de la audiencia de instrucción y juzgamiento programada para los días 20, 21 y 22 de este mismo mes y año, por haberse corrido el termino para la presentación de la prueba pericial decretada en la audiencia inicial y su consecuente contradicción, a razón del cierre extraordinario del despacho y además, por el trámite de contradicción que debe surtir al que ya se presentó.

De allí que, para para efecto de refutación a la adición que se presentó y conforme lo proveen los artículos 227, 228 y 231 del Código General del Proceso, se otorgará el plazo solicitado, de un mes calendario para que la llamada en garantía aporte su dictamen contradictorio; respecto de la citación al experto NIXON ADALBERTO ORTIZ, se estará a lo resuelto en la providencia proferida en la audiencia inicial donde se decretó su comparecencia a la audiencia de instrucción y juzgamiento, solo que la misma se hará extensiva a los aspectos mencionados en el escrito de adición. De allí que la respuesta al primer problema jurídico se torna positiva.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 175 ibidem, es procedente aceptar el desistimiento del testimonio del señor JAVIER ENRIQUE LEÓN TROCHEZ, como lo solicitó la parte demandada, siendo también positiva la respuesta al segundo problema jurídico propuesto, en tanto desiste de la misma la parte que lo solicitó y aún no se ha practicado.

Finalmente frente a la prueba pericial de reconstrucción del accidente de tránsito presentada por la llamada en garantía, se procederá como lo prevé el artículo 228 mencionado.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR al expediente, la adición al dictamen presentado por la parte demandante y del que se corrió traslado directo a las partes.

SEGUNDO: CONCEDER a la llamada en garantía el plazo de un mes calendario para que presente la prueba pericial que anunció para contradecir la adición al dictamen pericial presentado por la parte demandante.

TERCERO: ESTAR a lo resuelto en la providencia que decretó las pruebas dentro de la audiencia inicial, frente a la comparecencia del experto NIXON ADALBERTO ORTIZ. La contradicción se hará extensiva a los aspectos que se expusieron en el escrito de adición.

CUARTO: ACEPTAR el desistimiento de la prueba testimonial presentado por la parte demandada, Según lo expuesto en precedencia.

QUINTO: INCORPORAR al proceso y **PONER** en conocimiento de las partes, la prueba pericial de reconstrucción de accidente de tránsito presentada por la llamada en garantía, para los efectos del artículo 228 del Código G. del P.

SEXTO: Agotada la etapa de contradicción de los dictámenes periciales se procederá a fijar fecha y hora para la diligencia de instrucción y juzgamiento en este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**AURA MARIA ROSERO NARVAEZ
JUEZA**

Firmado Por:

Aura Maria Rosero Narvaez

Jueza

Juzgado De Circuito

Civil 003

Pasto - Naríño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **955771fd2179977945aedd9e61e328116414bd2486b1b8b71db4c9d6854bcd**

Documento generado en 26/08/2025 03:03:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>